



Entidad originadora:	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Fecha (dd/mm/aa):	20-02-2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adiciona el capítulo III al título I Parte VIII del Libro II del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Desde el marco jurídico vigente, el proyecto de decreto que acompaña esta memoria justificativa tiene origen de rango constitucional, en el sentido de que el artículo 70 de la Constitución Política, le asigna al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Señalando a su vez que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. Frente al concepto de Cultura en el marco jurisprudencial ha tenido un amplio desarrollo entre éstos el consagrado en la Sentencia C- 671 de 1999 en el que la Honorable corte Constitucional señaló frente al derecho a la cultura:

*“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de “acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades”, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad” por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover “la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”*

A su vez en el marco legal, el artículo 1 de la ley 397 de 1997, *Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias* (Ley General de Cultura), contempla en sus numerales 1 y 2 dos conceptos desde para la cultura, en el numeral 1 establece que la *Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias*. Como se observa, dentro de este conjunto se integra uno de los elementos fundamentales de la cultura, como lo es el libro y la lectura, enmarcándose en el concepto de rasgo intelectual y las letras.

En complemento de la anterior integración, el legislador ha desarrollado el precepto constitucional colocando a la cultura más allá de un conjunto de elementos, sino que lo plantea como fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana, reconociéndola como proceso generado de manera individual y colectiva.

Previo a la expedición de la Ley General de Cultura, el artículo 5° de la Ley 98 de 1993 “Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano” designa al Ministerio de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano de Cultura - Colcultura, para la aplicación y vigilancia de esta Ley con la asesoría del Consejo Nacional del Libro y la Cámara Colombiana del Libro.

Que con la Ley 397 de 1997, se crea la institucionalidad cultural con el hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, que por su estructura le corresponde a través de la Unidad Administrativa Especial Biblioteca Nacional sin personería jurídica planear y formular la política de las bibliotecas públicas y la lectura a nivel nacional y de dirigir la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de



Cultura, las instancias del Sistema Nacional de Cultura, el artículo 62 de la Ley 397 de 1997, señala que le corresponde al Estado crear y reglamentar los consejos nacionales de las artes y la cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, instancias asesoras del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para las políticas, planes y programas en su área respectiva, correspondiéndole al Gobierno Nacional determinar su composición y funciones.

Para el campo del libro y la lectura, mediante el decreto 267 de 2002 se integra el Consejo Nacional del Libro y la Lectura y se reglamentan sus funciones, disposición modificada por el decreto 826 de 2003, determinando la conformación del Consejo Nacional de Libro y la Lectura.

Que durante los veintiún (21) años de funcionamiento del Consejo nacional de Libro y la Lectura, se inició un proceso de consulta con los diferentes representantes del sector, con el fin de analizar en detalle la conformación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, identificándose que el libro y la lectura ha evolucionado al igual que los demás campos de la cultura, requiriéndose la inclusión de actores clave no contemplados en el decreto 267 de 2002 ni en el decreto 826 de 2003; siendo la presente la conformación previa a la modificación que se motiva en el presente decreto.

<b>Conformación Decreto 267 de 2002 modificado Decreto 826 de 2003</b>
1. El Ministro de Cultura, o el viceministro en condición de delegado, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Desarrollo Económico o su delegado.
3. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
4. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
5. El director de la Biblioteca Nacional de Colombia. Aseuc
6. El consejero presidencial para la política social.
7. Un representante de los escritores, designado por el Presidente de la República.
8. Dos (2) designados por la Cámara Colombiana del Libro.
9. Un designado por el consejo nacional de bibliotecas públicas.
10. El director de la Fundación para el Fomento de la Lectura, Fundalectura.
11. El presidente de Asolectura
12. El presidente de la Asociación Colombiana de Editoriales Universitarias,

Que la necesidad de revisar la evolución y alcance de esta instancia el día 6 de diciembre de 2023, tuvo lugar en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, un encuentro con agentes representativos del sector en el que se revisó en detalle el artículo 1 del Decreto 826 de 2003, el cual determina los integrantes del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, y se propuso que el que el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en su condición de órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, esté integrado así:

<b>Conformación propuesta</b>
1. El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, o su delegado(a).
2. El Viceministro de Educación Básica del Ministerio de Educación Nacional o su delegado.
3. La directora de la Biblioteca Nacional de Colombia.



- |   |
|---|
| 4. La directora de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento del Ministerio de Culturas, o su delegado(a).  |
| 5. Un representante de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, del Ministerio del Interior.  |
| 6. El director del Instituto Caro y Cuervo, o su delegado(a).   |
| 7. Un representante de la Cámara Colombiana del Libro, designado por su junta directiva.  |
| 8. Un representante de la Cámara Colombiana de la Edición Independiente, designado por su junta directiva.  |
| 9. Un representante de la Asociación Colombiana de Literatura Infantil y Juvenil –ACLIJ- designado por su junta directiva.  |
| 10. Un representante de la Asociación Colombiana de Editoriales Universitarias –ASEUC- designado por su junta directiva.  |
| 11. Un representante de la Asociación Colombiana de Libreros Independientes –ACLI- designado por su junta directiva.  |
| 12. Un representante de las entidades privadas sin ánimo de lucro con experiencia en el campo del libro, la lectura y las bibliotecas, elegido por convocatoria por un periodo de dos años. |
| 13. Un representante de la red Relata, elegido por convocatoria por un periodo de dos años.   |
| 14. Un representante de las Ferias Regionales del Libro, elegido por convocatoria por un periodo de dos años.   |
| 15. Un representante del Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas, elegido por convocatoria por un periodo de dos años.  |
| 16. Un representante de los escritores, elegido por convocatoria por un periodo de dos años.  |
| 17. El/ la directora(a) del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, Cerlalc, o su delegado, como invitado permanente con voz pero sin voto.                |

La inclusión de nuevos integrantes obedece a que, a lo largo de veinte años, desde 2003 cuando se hace la modificación de decreto 267 de 2002, el sector creció, evolucionó y se organizó. De esta manera, los agentes crearon asociaciones que ahora cuentan con representación y reconocimiento dentro y fuera del país, como es el caso de ACLIJ, ASEUC, ACLI y la reciente Cámara Colombiana de la Edición Independiente.

La nueva integración del consejo reúne creadores, editores y libreros, y mantienen una participación constante y relevante en el campo literario y cultural a través de su trabajo de creación y publicación y su participación en festivales, ferias, premios e instancias distritales de participación ciudadana y sectorial, como es el caso Consejos Distritales de Literatura o de Cultura.

En el caso de la Cámara Colombiana de la Edición Independiente, se incluye porque en ella se asocian las editoriales independientes del país, de tal manera que adquiere la misma representación y relevancia para el sector que tiene la Cámara Colombiana del Libro, la cual es integrante mediante el decreto 267 de 2022 y 826 de 2003, cuando pasa de tener dos a tener un representante.

De manera similar, en el sector público el campo del libro, la lectura y la literatura en las dos últimas décadas ha adquirido una mayor relevancia, lo que ha llevado a mayor representación e inversión en programas y políticas lideradas por instituciones públicas que buscan el fortalecimiento de los distintos eslabones de la cadena del libro, así como su promoción y crecimiento a nivel nacional e internacional. En este orden de ideas, se considera que la representación de las distintas áreas que trabajan con el sector del libro y la lectura al interior del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deben ser parte del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, empezando por la coordinadora del grupo del del Libro, lectura y literatura de la Biblioteca Nacional, así como la dirección de Estrategia, Desarrollo y Emprendimiento, cuya misionalidad incluye el desarrollo de estrategias que hagan sostenibles los oficios y profesiones relacionadas con el campo.



Asimismo, por la importancia, conocimiento e impacto que tienen las actividades y la misionalidad del Instituto Caro y Cuervo en el sector literario del país, cuyo fin es la investigación científica en diferentes materias, entre estas la literatura y las humanidades, se requiere que haga parte del Consejo.

De igual manera, dentro de los integrantes del sector público, se incluyen por una parte, un representante de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior, dado que se precisa tener claridad y conocimiento sobre el uso y manejo de los derechos de autor del libro para una correcta asesoría en la materia, y el Viceministro de Educación Básica, o su delegado, entidad que tiene entre sus responsabilidades promover una educación de calidad para todos los colombianos y la lectura como habilidad fundamental en el proceso educativo y el desarrollo integral de los ciudadanos, por lo tanto, su lugar en este consejo es fundamental para emprender acciones conjuntas que puedan resultar en la mejora de los índices de lectura de los colombianos y colombianas.

En cuanto a la representación de las bibliotecas públicas en el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, una vez estudiada su representación esta recaerá, por una parte, en la Biblioteca Nacional de Colombia por ser la entidad que coordina la Red de Bibliotecas Públicas del país, y para ello hará parte del Consejo y se considera pertinente que la secretaría técnica sea ejercida por la directora o director de la BNC, por tratarse de la responsable de dicha coordinación.

En el ámbito de las bibliotecas también estará un(a) representante del Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas, como la instancia de participación que representa a todos los agentes bibliotecarios del país. En este orden de ideas, se retiran como participantes Consejo Nacional del Libro y la Lectura a la coordinación de bibliotecas públicas y a Biblored, pues la primera está comprendida dentro de la Biblioteca Nacional y la segunda es una de las 9 redes en ciudades capitales que hacen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, que estará representada por la Biblioteca Nacional de Colombia.

Por último, en cuanto a la no participación de las bibliotecas de las cajas de compensación familiar, obedece a que éstas hoy hacen parte del Comité Técnico Nacional de Bibliotecas Públicas, que ya cuenta con un representante en el Consejo Nacional del Libro.

Además, se incluye en el Consejo un representante de las ferias regionales, elegido por convocatoria, lo cual busca reconocer el crecimiento e importancia de las ferias del libro en región, a lo largo de la última década.

La inclusión de un representante de RELATA – Red de Escritura Creativa y Tertulias Literarias, tiene como el fin de que hagan parte de la mesa de discusión los agentes formadores en Escrituras Creativas de todo el país. La Red Relata es un programa promovido por la Biblioteca Nacional, desde el Grupo del Libro, la Lectura y la Literatura, con el objetivo de diseñar e implementar estrategias para estimular la lectura crítica y la escritura creativa en el país. Está integrada por talleres y tertulias que han surgido en diferentes regiones de Colombia por iniciativa de docentes, escritores, bibliotecarios, gestores y lectores apasionados que a partir de su vocación han implementado diferentes métodos de formación, las cuales buscan reflejar la diversidad étnica, cultural y geográfica del país y sus programas construyen las bases del oficio del escritor, y en su mayoría cuentan con el respaldo de otras entidades públicas o privadas (alcaldías, secretarías e institutos departamentales de cultura, bibliotecas, universidades y fundaciones) que apoyan su proceso con recursos económicos o con aportes en infraestructura y logística.

Asimismo, se define que la representación de las asociaciones de fomento a la lectura sea por convocatoria dado aunque en el 2002 Fundalectura era la única asociación de este tipo, actualmente hay varias. En 2002 esta era la única asociación. También se propone la eliminación de Asolectura, pues es una entidad que ya no existe.

El representante del CERLALC (Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe) queda con voz pero sin voto para evitar conflicto de interés dado que el Consejo Nacional del Libro tiene entre sus funciones la de asesorar la política pública y el CERLALC



tiene un interés regional. El CERLALC hace parte del Consejo desde el decreto 267 de 2022 y es un organismo intergubernamental creado a través un acuerdo de cooperación internacional entre Colombia y la UNESCO, con funciones de investigación, divulgación y construcción de conocimiento, y es gobernado por un consejo en el que participan representantes de los 21 países miembros. Esta información se constató en el acta de la reunión realizada con los agentes del sector el pasado 6 de diciembre de 2023, que se anexa.

Por otra parte, la elección de los representantes por convocatoria estará a cargo de los miembros permanentes del Consejo y los que sean elegidos por el periodo de dos (2) años podrán ser reelegidos por una sola vez, en los términos del reglamento internos del Consejo del Consejo Nacional del Libro.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Ámbito de aplicación: sector cultura, con énfasis en el sector del libro y la lectura.

Sujetos a quienes va dirigido: editores (de publicaciones impresas o digitales), librerías, escritores, ilustradores, creadores literarios, traductores, bibliotecarios, promotores de lectura, entidades que promueven el libro y la lectura en el país, y en general todos los colombianos que, a través de la publicación de libros, o actividades que involucren la lectura, la escritura y la oralidad puedan acceder a más y mejores oportunidades.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

Por la naturaleza de las disposiciones a reglamentar, las disposiciones no tendrán un impacto en el mercado que impacte en mayores precios a los regulados.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

El proyecto normativo no requiere disponibilidad presupuestal, en el sentido de que las actividades se desarrollaran de acuerdo con el presupuesto de las entidades en cada vigencia.

## **6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

La modificación del proyecto normativo impacta sobre el patrimonio cultural de la Nación, pues busca al favorecer el acceso a la cultura de todos los colombianos a través de la lectura, la escritura y la oralidad, consideradas hoy en día un derecho de la ciudadanía.

Para garantizar los derechos constitucionales como son el derecho a la educación y a la cultura se requiere, no sólo saber leer y escribir, sino ser partícipe activo de la cultura escrita, es decir, hacer uso de la lengua escrita en la vida cotidiana con diferentes funciones. Esto también significa apropiarse de la lengua oral y escrita para poder expresarse, para narrarse, para construir identidad personal y cultural.

Colombia, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha sido perseverante en su esfuerzo por actualizar sus planes y políticas de lectura y escritura, y por sobre todo involucrar a todos los actores del sector. En ese sentido, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura es un comité necesario y de gran utilidad para garantizar acciones y procesos que promuevan el fomento de la lectura y la escritura, y fortalezcan la creación literaria, la industria editorial y el papel de las bibliotecas en todo el territorio nacional.

Igualmente, este ente contribuirá de forma decidida a la implementación del Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad, como acción conjunta de los ministerios de Cultura y Educación, para lograr que Colombia sea un país de lectores.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

N/A	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	X
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

**Aprobó:**

**OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

**Adriana Martínez Villalba**  
Directora UAE Biblioteca Nacional.